

REGLAMENTO DEL MAGISTER EN GESTIÓN DE EMPRESAS AGROALIMENTARIAS FACULTAD DE AGRONOMÍA E INGENIERÍA FORESTAL

TITULO I. DEFINICION

Art. 1. El Magíster en Gestión de Empresas Agroalimentarias (MAGEA) de la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal tiene por objetivo la formación de especialistas a nivel de postgrado competentes y capaces de administrar en forma exitosa empresas del sector agroalimentario.

TITULO II. DIRECCION Y ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Art. 2. La Dirección del Programa estará a cargo del Director del MAGEA. Será requisito para ocupar el cargo de Director del MAGEA ser profesor de la Facultad incorporado a una de a las dos más altas categorías académicas ordinarias de la Universidad. Quien ocupe este cargo deberá estar habilitado para ejercer todas las funciones de postgrado según lo indicado en el Título V Art. 21 y 22 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad.

Art. 3. Corresponderá al Director del MAGEA:

- a. Dirigir y coordinar la ejecución y desarrollo del MAGEA, velando por el cumplimiento del curriculum vigente y cautelando el cabal cumplimiento de la política académica y las normas vigentes en estas materias. Esto significa que deberá coordinar conjuntamente con el Director de Postgrado e Investigación de la Facultad o con la autoridad académica que corresponda, las funciones de docencia, investigación, tutorías, guías de los proyectos finales de graduación y otras actividades académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Programa.
- b. Designar los profesores guía del proyecto final de graduación de los estudiantes, de acuerdo a lo indicado en el Título VII de este reglamento;
- c. Fomentar y promover el MAGEA a nivel nacional e internacional, coordinando los intereses de las diferentes áreas que lo componen.
- d. Impulsar y coordinar las acciones que fueran necesarias para obtener recursos externos que apoyen la actividad del MAGEA.
- e. Proponer al Comité de Postgrado los sistemas de evaluación académica externa para éste y cada una de sus Áreas, coordinando la ejecución del proceso.

Art. 4. El Director del MAGEA, será asesorado por un cuerpo colegiado denominado Comité de Postgrado del MAGEA.

Art. 5. Corresponderá al Comité de Postgrado:

- a. Estudiar las modificaciones curriculares y normativas del Programa para proponerlas al Consejo de la Facultad, organismo que deberá aprobar, rechazar o

sugerir enmiendas a las iniciativas propuestas, y cuando corresponda, someterla a consideración de la Vicerrectoría Académica.

- b. Proponer al Consejo de Facultad los requisitos que deberán cumplir los profesores para participar en el Programa, de acuerdo a las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad.
- c. En función de la proposición que realice el Director del MAGEA, el Comité deberá seleccionar a los profesores que participarán en el Programa. La selección deberá hacerse en conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad y con las particulares que establezca al efecto el Consejo de la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal.
- d. Tomar conocimiento de los alumnos que ingresan al Postgrado en cada período como asimismo tomar conocimiento de aquellos que han terminado y de aquellos que por causas debidamente justificadas ante el Director del MAGEA han sido eliminados del Programa.
- e. Asesorar al Director del MAGEA en todas aquellas materias que le sean encomendadas por él.
- f. Aprobar los mecanismos de evaluación externa de las diferentes áreas del Programa, conocer sus resultados y hacer las recomendaciones necesarias al Director del MAGEA.
- g. Desempeñar otras funciones relacionadas con la actividad de postgrado, a solicitud de las autoridades pertinentes de la Vicerrectoría Académica.

Art.6. El Comité de Postgrado, en casos debidamente acreditados, podrá suspender la admisión de alumnos. Esta resolución deberá tomarse con los votos favorables de dos tercios de los Consejeros.

TITULO III: PROFESORES DEL PROGRAMA

Art. 7. El Comité de Postgrado, a proposición del Director del MAGEA, elaborará bi-anualmente una nómina de Profesores del Programa, la cual será informada al Consejo de Facultad para su aprobación. Para integrar esta nómina será requisito poseer un grado igual o superior al que se pretende otorgar. Excepcionalmente podrán ser profesores del programa aquellas personas que sin cumplir el requisito antes mencionado, fueren reconocidas por su excelencia en esa materia, hayan sido aprobadas por el Comité de Postgrado y por la Vicerrectoría Académica.

Art. 8. Tendrán la responsabilidad como guía del Proyecto Final de Graduación aquellos profesores de las categorías Titular, Asociado y Asistente que hayan sido incluidos en la Nómina de Profesores del Programa. Quienes cumpliendo con los requisitos académicos, tengan un contrato inferior a las 22 horas por semana en la Universidad, o sean profesores visitantes externos, podrán actuar como Profesores co guía.

Art. 9. La participación en el Programa de profesores de otras Unidades Académicas de la Universidad o de otras instituciones del país o del extranjero será estimulada, debiendo ser autorizada por el Comité de Postgrado y adecuarse a lo dispuesto en los Art.13 y 14 precedentes.

TITULO IV: ADMISION

Art. 10. La coordinación del proceso de admisión al Magíster Profesional estará a cargo del Director del MAGEA.

Art. 11. Los requisitos mínimos para postulación al programa serán:

- a. Estar en posesión del Grado Académico de Licenciado en áreas silvoagropecuarias, recursos naturales y otras disciplinas relacionadas.
- b. Haber presentado los antecedentes de postulación de admisión en el formulario correspondiente en las fechas dispuestas por la Universidad, acompañado de los certificados de título o grado universitario y las notas obtenidas en los cursos y exámenes del programa correspondiente, y de un Curriculum Vitae.
- c. Presentar dos cartas de recomendación académica dirigidas confidencialmente al Director del MAGEA.
- d. Proporcionar evidencia de buen dominio de idioma inglés. Los postulantes deben poseer una capacidad de comprensión del idioma inglés suficiente para entenderlo en forma escrita, a un nivel que les permita leer artículos, libros y acceder a documentos y bases de datos internacionales en forma eficaz. Esto se comprobará mediante un examen especialmente escogido. Los postulantes que no aprueben el examen deberán seguir cursos en inglés disponibles en la universidad.
- e. En el caso de postulantes provenientes de otros países, se requerirá la acreditación de los requisitos señalados en los puntos a. y b. conforme a lo establecido en el Título V del Reglamento del Alumno de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica de Chile y las normas establecidas por la VRA.

Art. 12. El proceso de selección de candidatos debe seguir los siguientes pasos:

- a. Envío de los antecedentes de los postulantes recibidos por el Director del MAGEA a los profesores del MAGEA;
- b. Los Profesores del MAGEA deberán analizar los antecedentes de cada postulante y emitir una resolución de aceptación o rechazo, la cual deberá ser informada al Director del MAGEA. La recomendación de admisión debe señalar explícitamente que el alumno tiene el nivel de preparación académica requerido o bien ya ha cumplido con los requisitos de nivelación recomendados.

Cuando fuere necesario, El Director del MAGEA propondrá los requisitos de nivelación que deberá cumplir el alumno antes de incorporarse formalmente al Magíster basado en los antecedentes académicos presentados por el postulante. De requerirlo, el Director del MAGEA podrá exigir al postulante que rinda un examen de conocimientos relevantes para determinar las asignaturas de nivelación que deberá cursar el alumno.

- c. Disponibilidades de plazas en el Magíster y la acreditación por parte del postulante de financiamiento para el Magister

- d. La información final sobre aceptación o rechazo de un postulante será comunicada al interesado oficialmente por el Director del MAGEA.

Art. 13. El Comité de Postgrado se reservará el derecho de no llenar todas las vacantes disponibles, si considera que no hay suficientes postulantes que satisfagan los niveles académicos mínimos exigidos para incorporarse al Magíster al cual postuló.

TITULO V: CONVALIDACIONES

Art. 14. Los estudiantes que ingresen al Magíster pueden solicitar la convalidación de algunos cursos cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título V° del Reglamento del Alumno de Postgrado de la Universidad.

Art. 15. Las convalidaciones deberán ser propuestas al Director del MAGEA, durante el primer semestre de su admisión al Magíster Profesional. El Director del MAGEA informará de esta resolución a la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la Universidad.

Art. 16 Se podrán convalidar un máximo de 30 créditos en cursos aprobados en esta u otra universidad. Sólo se podrán convalidar aquellos cursos en que se hubiera obtenido una calificación igual o mayor a cuatro coma cinco (4,5) en la escala de 1 a 7.

Art. 17 Para los alumnos que hubieren realizado sus estudios previos en la Facultad, se pueden proponer para convalidación hasta 30 créditos en cursos de post licenciatura y de postgrado aprobados, no pudiendo contabilizar aquellos cursos que hayan sido considerados en el Programa de Licenciatura del alumno. En todo caso, el alumno deberá cumplir con el requisito de permanencia en el programa por un mínimo de dos semestres académicos.

TITULO VI: PLAN DE ESTUDIOS

Art. 18. El plan de estudios para obtener el grado de *Magister en Gestión de Empresas Agroalimentarias* requiere aprobar un mínimo de 150 créditos. El alumno deberá además cumplir una permanencia mínima de dos semestres académicos en el programa, siendo necesario aprobar 30 créditos validos para el reconocimiento de cada uno de esos períodos.

Art. 19. El Programa de Cursos incluirá:

- a. **Cursos mínimos de postgrado.** Estos serán los cursos centrales, de nivel 3000, que definen el carácter del Magíster y que por consiguiente corresponden a las disciplinas en que se funda el Magíster.
- b. **Cursos de postgrado optativos.** Corresponden a cursos de postgrado que complementan la especialidad buscada, dando a los alumnos la elección entre opciones ofrecidas en otras áreas y eventualmente fuera de la Facultad y de la Universidad.

- c. **Cursos optativos de pregrado, post Licenciatura.** Son cursos de mención o especialización a nivel de pregrado y que del mismo modo que los cursos del punto 2 complementan el área de especialización.

Art. 20 Los alumnos del Magíster deberán cursar 60 créditos en cursos **mínimos de Postgrado**, 60 créditos en cursos **Optativos de postgrado y de pregrado, post licenciatura** y 30 créditos en una actividad de graduación denominado **Proyecto Final de Graduación** que corresponde a una actividad profesional en una empresa relacionada con el área de especialización respectiva.

Art. 21. Los alumnos podrán tomar cursos ofrecidos por Unidades Académicas distintas al Departamento de Economía Agraria, siempre y cuando ellos hayan sido incorporados en el plan de estudios aprobado para ellos.

TITULO VII : PROYECTO FINAL DE GRADUACION

Art. 22 Adicionalmente a los cursos, los alumnos del Magíster deberán aprobar 30 créditos en un Proyecto Final de Graduación desarrollado individualmente.

El proyecto final de graduación considera la estadía, al interior de una empresa, durante un semestre académico. Durante este período, los alumnos trabajarán proyectos o problemas de la empresa (planteados por sus ejecutivos) utilizando los recursos de la misma, bajo la supervisión de un profesor del Magíster. A este último le corresponderá preparar, en conjunto con profesionales de la empresa, los proyectos de mayor interés en el marco del programa, cautelar la calidad y duración de los proyectos y apoyar a los alumnos en el desarrollo de los mismos.

El trabajo se realizará en forma personal y cada alumno deberá presentar por escrito su informe del proyecto final de graduación bajo la dirección de un Profesor Responsable que actuará como guía. Esta propuesta deberá ser defendida oralmente ante un Comité de Graduación, constituido por dos Profesores Responsables, órgano que dará la aprobación. En este comité, también podrá participar un profesional calificado (Profesor Colaborador) de la empresa o institución donde se realice esta actividad.

TITULO VIII : EXIGENCIAS ACADEMICAS Y REQUISITOS DE GRADUACION

Art. 23. Para obtener el grado académico de *Magister en Gestión de Empresas Agroalimentarias* el estudiante deberá:

- a. Haber aprobado el programa de cursos requeridos, manteniendo un promedio ponderado acumulado de notas igual o superior a 4,5 durante todos los semestres de estadía en el Programa. Para estos efectos se contabilizará todos los cursos a excepción de los cursos convalidados.
- b. Cumplir con una residencia mínima en el Programa de Postgrado de dos semestres académicos. Los períodos académicos de verano no serán

- considerados para cumplir este requisito de residencia, aún cuando los créditos aprobados se contabilizarán en el programa de cursos y las calificaciones obtenidas formarán parte del promedio ponderado acumulado del alumno.
- c. Haber aprobado el proyecto final de graduación.

TITULO IX: DISPOSICION FINAL

Art. 24. Para todos los efectos no contemplados en el presente reglamento, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y en el Reglamento del Alumno de Postgrado, ambos de la Universidad, sancionados respectivamente bajo los Decretos de Rectoría número 125/2000 y 126/2000.-